



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00558-00

Al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por ello, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, y como quiera que en el escrito del 27 de septiembre se solicitó la terminación por desistimiento de las pretensiones, petición que al tenor de lo normado en los artículos 314 a 316 del C.G.P, resulta procedente bajo la figura del desistimiento de las pretensiones, se tiene para todos los efectos, que la terminación decretada en providencia del 29 de septiembre de 2023 es por desistimiento de las pretensiones y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 09 de octubre de 2023

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS